OSUNER
Obra Social | Universidad Nacional de Entre Ríos

RESOLUCIÓN "C.D." Nº 09/25

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 11 de septiembre de 2025.

VISTO, las Resoluciones "C.D" N° 04/20, y la 04/21 relacionadas al Fondo Especial de Complementaciones y Emergencias (FECE) y la 16/24 donde se establece la conformación de la Canasta Básica Prestacional (CBP) y,

CONSIDERANDO:

Que, como se menciona en la Resolución "C.D" N° 16/24 , la aprobación de esta canasta básica prestacional, será utilizada como referencia para determinar las cuotas de los afiliados jubilados titulares y adherentes.

Que se considera oportuno aplicar la misma referencia para determinar el aporte al FECE aplicable a los afiliados mencionados anteriormente (art 3° inc 2 de la Resolución "C.D" N° 04/20.

Que, luego de debatir el criterio para modificar la referencia para el cálculo del aporte al FECE, se ha llegado al consenso de establecer el aporte de referencia en un 10% de la canasta básica prestacional.

Que el aporte al FECE para cada categoría de afiliado se calculará de forma proporcional al valor de la cuota definida por el Consejo Directivo, para cada una de ellas y su grupo familiar incorporado a la OSUNER.

Que este cuerpo es competente para decidir sobre el particular, de conformidad con lo establecido en los incisos d) y f), del artículo 15, del Estatuto,

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA

OBRA SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reemplazar el Artículo 3º de la Resolución "C. D." Nº: 04/20, por el siguiente:

"ARTÍCULO 3º.- Establecer que los aportes mencionados en el Artículo 5º, del Anexo Único de la presente, y a cargo de cada afiliado titular o principal, se determinan de la siguiente manera: 1.-Para las personas comprendidas en los alcances del Inciso a), del Artículo 4º, de la Ley N º: 24.741 y en los del Apartado 4, del Artículo 2º, del Anexo Único, de la Resolución "C. D." Nº: 03/04, un ocho por mil (8‰) de las sumas remunerativas que perciban.

2.-Para los individuos definidos en el Apartado 3, del Artículo 2º, del Anexo Único, de la Resolución "C. D." Nº: 03/04, y para todos los demás casos, establecer un aporte de referencia del diez por ciento (10%) sobre la Canasta Básica Prestacional según la Res. "C.D."N° 16/24.

ARTÍCULO 2°.- Ajustar automáticamente el valor de referencia del aporte al FECE cada vez que el valor de la "Canasta Básica Prestacional" (CBP) fluctúe por encima o por debajo del cinco por ciento (5%) de su valor previo, establecido como referencia para el cálculo de la cuota anterior. La misma se aplicará a partir del 1° del mes siguiente al mes en que se supere la banda fijada.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que el aporte al FECE, para cada categoría de afiliado, se calculará de forma proporcional al valor de la cuota definida por el Consejo Directivo, para cada una de ellas y su grupo familiar incorporado a la OSUNER.

ARTICULO 4°: Establecer que el FECE se aplicará universalmente a todos los afiliados en el momento de su afiliación. Los afiliados voluntarios tienen la opción de solicitar la baja al FECE, pero al hacerlo, renunciarán a los beneficios asociados.

ARTÍCULO 5°: Derogar la Resolución “C.D.” N° 04/20 y la Resolución “C.D.” N° 04/21 en aquellos puntos que se opongan a la presente normativa, manteniendo la plena validez del resto de la resolución.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, publíquese en página web de la Obra Social de la Universidad Nacional de Entre Ríos y cumplido, archívese

mrs

piv